



IMPORTANTE
NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL I.V.A. APLICABLE A LAS
OPERACIONES “CANJE” QUE SE CANCELAN
CON PRODUCTOS PRIMARIOS
AMPLIACIÓN DEL CUESTIONARIO DEL 28/07/08
(II)

Por Néstor Cáceres (*)

En los casos en que el proveedor de bienes o servicios es un sujeto obligado a practicar las percepciones previstas en la R.G. 2408 (ex R.G. 3337), se responden los siguientes interrogantes:

1.-P.: Cuando factura los bienes o servicios sin que se acuerde expresamente que la operación se cancelará con granos, debe practicar la percepción del 3 % (R.G. 2408) ?:

1.-R.: Si. Si el adquirente no formaliza el compromiso de cancelar la operación con entrega de granos, el proveedor debe practicar la percepción del 3 % (R.G. 2408). Aún así, se debe considerar que el artículo 4º de la R.G. 2408 establece que esta percepción (3 %) no se debe practicar en los siguientes casos:

Art. 4 - Los agentes de percepción establecidos en el artículo 1 no deberán efectuar la percepción cuando:

b) Se realicen las operaciones que se detallan a continuación:

1. Ventas de semillas (1) destinadas a la siembra y/o plantación de:

1.1. Granos -de cereales y oleaginosas-,

1.2. forrajeras,

1.3. hortalizas,

1.4. legumbres,

1.5. frutas.

2. Ventas de agroquímicos y fertilizantes.

3. Las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los bienes detallados en el punto 1 de este inciso:

3.1. Labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo),

3.2. siembra,

3.3. aplicación de agroquímicos y fertilizantes,

3.4. cosechas.

4. Ventas de productos primarios que se efectúen mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios.

c) Se trate de las siguientes situaciones:

3. Cuando se trate de adquisiciones de cosas muebles, locaciones y prestaciones cuyo objeto sea la entrega, elaboración o construcción de un bien que tenga para el adquirente el carácter de bien de uso.

2.-P.: A partir de la situación descrita en la pregunta anterior (Nº 1), en los casos en que se procedió a practicar la percepción del 3 % (R.G. 2408), si al momento de la cancelación de la compra, el adquirente cancela la operación mediante la entrega de granos, ¿ puede el proveedor de bienes o servicios devolver la percepción ya efectuada del 3 % a través de un nota de crédito y practicar la percepción dispuesta por la R.G. 2459 del 1 % (inscriptos en el “Registro”) ó 10,50 % (No inscriptos en el “Registro”) ?:

2.-R.: Si. El proveedor puede confeccionar una nota de crédito (3 %) y practicar la percepción del 1 % ó 10,50 % (según esté o no incluido en el “Registro”) con sustento en lo dispuesto en el artículo 6º de la R.G. 2233 (SI.CO.RE.) que se transcribe a continuación:

***R.G. 2233 - Art. 6** - Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que les serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.*

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez Nº 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
www.ncaceresyasociados.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar